



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa que la anterior demanda correspondió por reparto el día 22 de septiembre de 2023.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío. 23 de octubre de 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Calarcá, Quindío, Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Radicado 63-130-4003-**002-2023-00279-00**
Interlocutorio. 2122

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO:	YESID JAVIER SARMIENTO BAHAMÓN
AUTO:	AUTO INADMITE DEMANDA

Revisada la demanda de la referencia, observa el despacho las siguientes irregularidades que ameritan corrección:

1. Se indica el municipio de Pereira, Risaralda como domicilio de la entidad ejecutante. No obstante, de los anexos no se corrobora dicha información. En consecuencia, es necesario esclarecer dicho aspecto. (Numeral 2 del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012).
2. En la relación de pruebas se encuentra el pagaré sin número de las obligaciones nro. 5491515126047226 y nro. 4004917933074869. Sin embargo, el título valor aportado abarca la obligación nro. 3120008444 y no aquellas, tal como se enuncia en el relato fáctico. (Numeral 6 del artículo 82 y numeral 3 del artículo 84 de la Ley 1564 de 2012).
3. Se omite manifestar los documentos en poder del demandado a fin de ser allegados. (Numeral 6 del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012).

La subsanación deberá ser presentada en un solo escrito junto con la demanda.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para proceso **EJECUTIVO** formulada por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, identificado con NIT. 890.300.279-4, en contra del señor **YESID JAVIER SARMIENTO BAHAMÓN**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.097.389.689

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles al actor, para subsanar las falencias avistadas, so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012).

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ** para actuar como apoderado de la parte actora con las facultades conferidas en el poder.

Notifíquese y cúmplase.

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
142 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023.



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c7b8126cf1494b3661502e7940ab120309adbd11775855c251a896408d8a7a1**

Documento generado en 23/10/2023 03:31:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>